

Ítem	Código de Predio	Valor Comercial (US \$)
03	OA-VSA-013	633, 45
04	OA-VSA-015	1 891, 80
05	OA-VSA-020	2 778, 61
06	OA-VSA-022	2 190, 13
07	OA-VSA-025	13 750, 34
08	OA-VSA-026	10 962, 10
09	OA-VSA-031	3 363, 90
10	OA-VSA-033	61 081, 01

812130-1

**Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de Yunguyo y Juli del departamento de Puno y Santa María de Nieva del departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0737-2012-MTC/28**

Lima, 4 de julio de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0998-2012-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Yunguyo y Juli del departamento de Puno, el número de solicitudes admitidas es de siete (07) y tres (03), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que son de seis (06) y dos (02), respectivamente, asimismo, en la localidad de Santa María de Nieva del departamento de Amazonas, las solicitudes admitidas son siete (07), número superior a las frecuencias disponibles que son seis (06), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidades de Yunguyo y Juli del departamento de Puno y Santa María de Nieva del departamento de Amazonas serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES  
 Directora General de Autorizaciones  
 en Telecomunicaciones

812131-1

**Aprueban Lineamientos de Auditorías para las Organizaciones de Protección Reconocidas y Organizaciones de Capacitación de Protección Portuaria - PBIP**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 029-2012-APN/DIR**

Callao, 27 de junio de 2012

**VISTO:**

El Informe Ejecutivo N° 079-2012- APN/UPS de fecha 03 de mayo 2012, de la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual recomienda la emisión de una norma, que apruebe los Lineamientos y Procedimientos de Auditorías para las Organizaciones de Protección Reconocidas y Organizaciones de Capacitación de Protección Portuaria - PBIP, a fin que pueda ser verificado el nivel de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en las actividades y servicios de los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos públicos, privados y todo lo que conforme el Sistema Portuario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, el Estado designa a la Autoridad Portuaria Nacional como autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en lo que se refiere a instalaciones portuarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2004-MTC-02 el Estado Peruano, norma la inscripción, certificación y registro de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR's);

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2006-APN/DIR, se aprueban los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de facultades a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR's) u otras organizaciones educativas, dedicadas a la capacitación marítima y/o portuaria, a dictar cursos de capacitación, relacionados al Código PBIP;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la Resolución de Acuerdo de Directorio se encontraría exenta de la prepublicación correspondiente, toda vez que dicha prepublicación sería innecesaria, no viéndose afectados con ello los derechos de los administrados;

Que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, en la Sesión de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 25 de junio de 2012, el Directorio resolvió mediante Acuerdo N° 1162-262-25/06 /2012/D, aprobar los lineamientos y procedimientos para las auditorías de verificación del nivel de cumplimiento de la normativa vigente, a las Organizaciones de Protección Reconocidas / Organización de Capacitación de Protección Portuaria - PBIP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Lineamientos de Auditorías para las Organizaciones de Protección Reconocidas y Organizaciones de Capacitación de Protección Portuaria - PBIP, fin que pueda ser verificado el nivel de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, por parte de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Procedimiento para auditar a una Organización de Protección Reconocida y Organización de Capacitación de Protección Portuaria - PBIP.